



CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MALLA SOMBRA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. LEODEGARIO BACILIO GARCÍA, EN CUANTO PROPIETARIO DE LONAS E IMPRESIONES LIBRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “EL INSTITUTO”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. LEODEGARIO BACILIO GARCÍA, en su carácter de “EL PROVEEDOR”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “EL INSTITUTO” es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

##### II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.



**II.2** Que el C. LEODEGARIO BACILIO GARCÍA, en cuanto propietario de “Lonas e Impresiones Libra”, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con identificación oficial.

**II.3** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **BAGL701002QL8**.

**II.4** Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con la fecha de entrega, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

**II.5** Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

**II.6** Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Padre de la Patria, número 259 colonia Nicolaítas Ilustres, código postal 58149, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

### **III. LAS “PARTES” declaran:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad que los asiste y celebran el presenta contrato partiendo de los siguientes antecedentes:

### **ANTECEDENTES**

1. La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, en su programa anual de trabajo 2023, contempló el programa anual de uso, conservación mantenimiento y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles.

2. En ese sentido, la referida Dirección contempló el programa anual de administración y conservación, limpieza, mantenimientos correctivos y preventivos de mobiliario y equipo, así como instalaciones e inmuebles del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Conforme con lo anterior, y existiendo suficiencia presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para su materialización, el 7 siete de julio del año en curso, la Licenciada Elizabeth Bolaños Álvarez Técnica de Recursos Materiales del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 186, mediante la cual solicitó la adquisición e instalación de malla sombra para las oficinas ubicadas en la calle Valle de Guayangareo número 502 y la oficina que ocupa el área de Recursos Humanos en la calle de Bruselas 80.

En ese tenor, se pactó la adquisición e instalación de malla sombra con “**EL PROVEEDOR**”, bajo las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**





**PRIMERA. DEL OBJETO.** “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a “EL PROVEEDOR”, la adquisición e instalación de malla sombra para las oficinas ubicadas en la calle de Valle de Guayangareo número 502, la oficina que ocupa el área de Recursos Humanos en la calle de Bruselas 80 así como el área de recepción del Instituto Electoral de Michoacán, de acuerdo con las especificaciones y necesidades que establezca “EL INSTITUTO” previa validación, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”.

**SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato, respecto de la adquisición e instalación de malla sombra a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$40,671.50 (cuarenta mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes y servicios objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por “EL INSTITUTO”.

**CUARTA. DE LA FACTURACIÓN.** “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar sus facturas por los bienes y servicios efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre de INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

**QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

**SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.** “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes y servicios adquiridos en una sola exhibición. La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico [recursosmateriales@iem.org.mx](mailto:recursosmateriales@iem.org.mx); deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

**SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** la recepción de los bienes y servicios se hará a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, conforme a lo señalado en el Programa de Entregas, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES.** “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado, en un termino no mayor de 2 (dos) días naturales, contador a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

**NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** En caso de cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que la



adquisición no se realice de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada servicio no prestado. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **"EL INSTITUTO"**, se establece como pena convencional a favor de **"EL PROVEEDOR"** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.** **"EL INSTITUTO"** **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 10 de julio de 2023.





POR “EL INSTITUTO”

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DE MICHOACÁN**

POR “EL PROVEEDOR”

**C. LEODEGARIO BACILIO GARCÍA**  
**PROPIETARIO**

Las presentes firmas forman parte del contrato CD-034/2023, celebrado entre el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, en cuanto representante legal del Instituto Electoral de Michoacán y el C. Leodegario Bacilio García en cuanto Proveedor.

|           |                                  |
|-----------|----------------------------------|
| Elaboró:  | Licda. Elizabeth Bolaños Álvarez |
| Revisó:   | Lic. Adán Alvarado Domínguez     |
| Autorizó: | Mtra. Norma Gaspar Flores        |

